



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA A LA EMPRESA, DALLAND HYBRID S.A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA EXPLOTACIÓN PORCINA GRANJA EL RINCÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FORTUNA (MURCIA).**

Visto el expediente nº 910/06 AU/AI instruido a instancia de Dalland Hybrid España S.A, con el fin de obtener la autorización ambiental integrada para la explotación porcina de Granja El Rincón con domicilio en paraje El Ajauque 30.640, en el término municipal de Fortuna (Murcia), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

**A) ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha 21 de diciembre de 2006 la sociedad de Dalland Hybrid España S.A, con CIF A-30318976, con domicilio social en Ctra de Fortuna, Km 9 en el término municipal de Fortuna (Murcia), representada por Dº Joaquín Martínez-Abarca Ruiz-Funes y Dº Antonio Martínez Sánchez , presenta la solicitud de autorización ambiental integrada para la explotación porcina Granja El Rincón ubicada en Paraje El Ajauque 30.640 , polígono 21 y parcela 19, en el término municipal de Fortuna (Murcia). La instalación consta 2.772 reproductoras de 2.620 de lechones de 6 a 20 kg y 920 plazas para la cría de futuras reproductoras.

**Segundo.** Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Se solicitaron ampliaciones de datos que han sido respondidas por el interesado. Consta solicitud compatibilidad urbanística.

**Tercero.** Sometido a información pública, durante un período no inferior a 30 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 27/2006 de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 168 a 23 de julio de 2008). Durante este período no se presentaron alegaciones al citado proyecto.

**Quinto.** En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de fortuna, el cual, no emitió informe en base al artículo 18.

**Sexto.** En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Organismo de Cuenca el cual, emitió informe en base al artículo 17.

**Séptimo.** En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud a la Dirección General de Ganadería y Pesca, el cual, emitió informe sobre los aspectos de sanidad animal en base al artículo 17 de la Ley 16/2002.

**Séptimo.** La mercantil dispone de licencia municipal de apertura con fecha de concesión 29 de diciembre de 1977 y expediente 121/1977 para explotación porcina sin que en la misma consten instalaciones ni número de plazas.

**B) FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** Las instalaciones sujetas a esta autorización ambiental integrada están incluidas en el anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en la categoría: 9.3.c) Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de 750 plazas para cerdas reproductoras.

**Segundo.** . De conformidad con el Decreto 26/2008, de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, y el Decreto 325/2008, de 3 de octubre de 2008, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.



**Tercero.** La tramitación del expediente se ha realizado de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en lo no regulado en aquella, así como de conformidad con la Ley 27/2006 de 18 de julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medioambiente. Vistos los informes técnicos y sometido el expediente al dictamen de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en base a la documentación aportada, se formula la siguiente:

### C) RESOLUCIÓN

**Primero. Autorización.** Conceder a la explotación porcina Granja El Rincón autorización ambiental integrada para la explotación porcina de 2.772 reproductoras, de 2.620 de lechones de 6 a 20 kg y 920 plazas para la cría de futuras reproductoras, ubicada en paraje El Ajauque 30.640, polígono 21 y parcela 19, en el término municipal de Fortuna (Murcia), con las condiciones establecidas en el anexo de Prescripciones Técnicas.

La presente autorización ambiental integrada queda condicionada en su validez a que el titular de las instalaciones objeto de esta autorización dispongan de licencia municipal de apertura vigente con fecha igual o anterior al 3 de julio de 2003 por parte del titular de las mismas para la totalidad de las instalaciones (este requisito deriva del haber sido considerada inicialmente como existente, en los términos establecidos en la Ley 16/2002, la actividad objeto de autorización).

Derivada de haber sido considerada inicialmente existente, en los términos establecidos en la Ley 16/2002, la presente autorización ambiental integrada se otorga bajo el supuesto de que la licencia de apertura con fecha de concesión 29 de diciembre de 1977 y expediente 121/1977, recoge la totalidad de las instalaciones incluidas en esta autorización.

**Segundo. Comprobación e inicio de la actividad.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, una vez otorgada la Autorización Ambiental Integrada, las instalaciones nuevas o con modificación sustancial, no podrán iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la Autorización Ambiental Integrada.

Para las instalaciones existentes, ya en funcionamiento, esta comprobación se realizará en el plazo máximo de un año desde la notificación de la resolución de la Autorización Ambiental Integrada, por una entidad acreditada según el Decreto nº 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental, emitiendo un certificado justificativo del cumplimiento de las condiciones fijadas en esta autorización.

El Certificado de entidad colaboradora, acreditará que se han cumplido las prescripciones de la Autorización Ambiental Integrada. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, dispondrá de un mes a partir de la entrega del mencionado Certificado para otorgar efectividad del mismo. Tras dicho plazo sin el otorgamiento expreso de tal conformidad se entenderá otorgada.

Junto con el Certificado de Entidad Colaboradora se aportará un Plan de Vigilancia que incluya las obligaciones periódicas de la empresa en cuanto a gestión y controles periódicos, mantenimiento de los sistemas correctores y suministro periódico de información a la administración.

**Tercero. Operador Ambiental.** La empresa designará un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 56.1 de la ley 1/1995.

**Cuarto. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.** Esta autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

**Quinto. Renovación de la autorización.** La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y, en su caso, actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, con una antelación



mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, el titular solicitará su renovación.

Igualmente se modificará la autorización de oficio si se incurre en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.

**Sexto. Modificaciones en la instalación.** El titular de la instalación, deberá informar al órgano ambiental para conceder la autorización ambiental integrada de cualquier modificación que se proponga realizar, indicando razonadamente, en base a los criterios del artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

**Séptimo. Suspensión cautelar de la autorización.** Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización alguna y en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente, tras el oportuno expediente.

**Octavo. Asistencia y colaboración.** El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

**Noveno. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.** Cuando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicarlo al órgano ambiental. Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.

**Décimo. Legislación sectorial aplicable.** En general, para todo lo no especificado en esta Resolución se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas por la normativa sectorial vigente en materia de residuos, vertidos o contaminación atmosférica, así como de ruido o suelos y cualquier otra que pueda dictar la administración en el desarrollo de sus competencias en materia de protección ambiental.

En particular, de acuerdo con las excepciones previstas en la Disposición Derogatoria, 2 final de la Ley 16/2002, es de aplicación la legislación sectorial vigente en materia de obligaciones periódicas de suministro de información y cualquier otra medida establecida en dicha legislación sectorial, distinta de la exigencia de obtener alguna de las autorizaciones específicas que aquí se integran.

**Undécimo.** Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 5 de febrero de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,

EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Fdo: Francisco José Espejo García



**ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EXPLOTACIÓN PORCINA GRANJA EL RINCÓN**

**1.-DATOS DE LA INSTALCIÓN.**

**1.1.- Ubicación**

<b>Situación:</b> en paraje El Ajauque 30.640, polígono 21 y parcela 19 en el término municipal de Fortuna (Murcia)		
<b>Coordenadas geográficas:</b> X: 667726.37; Y:4221690.98	<b>NOSE-P.</b> 110.04	<b>Superficie aproximada de suelo total:</b> 56.481,25m <sup>2</sup> <b>Superficie aproximada construida:</b> 132.405 m <sup>2</sup>

**1.2.- Descripción de las instalaciones.**

Según datos obrantes en la documentación aportada por la empresa, las instalaciones asociadas a la actividad objeto de autorización ambiental integrada serán las que se especifican a continuación:

**1.2.1.- Instalaciones productivas.**

Tipo de ganado	Descripción del tipo de edificación	Superficie Unitaria construida (m <sup>2</sup> )	capacidad de plazas por edificio	Nº de edificaciones iguales	Superficie Total (m <sup>2</sup> )	Capacidad total
Gestación en parques	Parque 1	1,960	380	19 parques	1.960	380
	Parque 2	1,960	400	20 parques	1.960	400
	Parque 3	1,403	418	22 parques	1.403	418
	Parque 4	680	144	8 parques	680	144
	Parque 5	800	144	8 parques	800	144
	Parque 6	168	115	5 parques	168	115
Gestación en naves	Nave 7	760	341	1	760	341
	Nave 8	1.020	331	1	1.020	331
	Nave 9	207,9	98	1	207,9	98
	Nave 10	765	270	1	765	270
	Nave 34	421,4	130	1	421,4	130
Área de maternidad	Nave 11 con caldera gasoil	813,40	128	1	813,40	128
	Nave 12 con caldera gasoil	813,40	128	1	813,40	128
	Nave 13 con caldera gasoil	878,85	130	1	878,85	130
	Nave 14 con caldera gas propano	905,85	112	1	905,85	112
	Nave 33 con caldera gas propano	84,00	24	1	84,00	24
Área de transición	Zona 15	420	1.280	-	420	1.280
	Zona 16	120	440	-	120	440
Área de recría de futuras reproductoras	Nave	735	744	1	735	744
	Nave	196,7	200	1	196,7	200



Se adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos y en especial en lo referente al diseño de los alojamientos.

### 1.2.2.-Otras instalaciones.

- Aseo-Vestuario de 64 m<sup>2</sup>
- Un lazareto donde se dispone de 6 cuadras de 2x3 m<sup>2</sup>.
- Badén de desinfección.
- Dos fosos de cadáveres.
- Balsas de almacenamiento de purines en dos zonas separadas ( en una zona 16 balsas y en otra 2 balsas)
- Laboratorio con superficie de 10,5x8,5 m<sup>2</sup>
- Cuatro calderas ( dos de propano y dos de gasóleo C).
- Un muelle de carga y descarga de animales.
- Oficina de trabajo administrativo de 436 m<sup>2</sup>.
- Almacén de residuos y almacén de serrín.
- Balsa de agua para el abastecimiento de las instalaciones.
- Silos.
- Zona de aparcamientos.

### 1.3.-Materias primas.

Descripción	Ud/año	Peligroso (Si/No)	Estado de agregación	Tipo de envase	Tipo de almacenamiento
Pienso	5.574 Tm/año	No	Sólido	Silos	Depósito aéreo
Agua	25.105 m <sup>3</sup> /año	No	Líquido	Depósito	Depósitos aéreo
Combustible	27 Tm/año propano	Si	Líquido	Depósito	Nave cerrada
	131 Tm/año gasóleo				

### 1.4.-Producción:

Los productos obtenidos en las instalaciones son lechones de 6-7 Kg y lechones de 21-22 Kg para su posterior cebo en otras explotaciones de la citada mercantil y/o cesión de integración a otros ganaderos de la región.

La producción anual estimada en base a los dos últimos años anteriores a la presentación de la solicitud de autorización ambiental integrada fueron:

- 53.000 lechones de 6 kg, lo que equivale a 318 Tm de peso vivo.
- 8.000 lechones de 20 kg, lo que equivale a 160 Tm de peso vivo.

Según los datos anteriores, la producción anual es de unas 478 Tm de peso vivo al año.



## 2. AMBIENTE ATMOSFÉRICO

### 2.1.- Catalogación de la actividad.

<b>GRUPO B</b>	2.13.2	Anexo IV de la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
<b>Catalogación</b>	10 05 04	Cerdas
<b>GRUPO C</b>	3.1.1	Anexo IV de la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

### 2.2.- Identificación de focos emisores.

Los principales focos y contaminantes del aire vinculados a la actividad que desarrolla el proyecto son los siguientes:

Foco	Contaminante
Embalse de almacenamiento de purines	NH <sub>3</sub> , CO <sub>2</sub> , N <sub>2</sub> O, CH <sub>4</sub> , SH <sub>2</sub> olores y otros compuesto orgánicos volátiles
Naves de cerdos	NH <sub>3</sub> , CO <sub>2</sub> , N <sub>2</sub> O, CH <sub>4</sub> , SH <sub>2</sub> olores y otros compuesto orgánicos volátiles
Recepción, almacenamiento, carga y descarga de silos	Partículas
Caldera (gasoil y propano)	Partículas, CO, NO <sub>x</sub> , SO <sub>2</sub>
Aplicación en el campo	NH <sub>3</sub> , N <sub>2</sub> O, olores y partículas

### 2.3.- Condiciones de funcionamiento.

#### 2.3.1.- Niveles de inmisión.

<b>Materia sedimentable</b>	300 (mg/m <sup>2</sup> /día) (concentración media en 24 horas)		Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
<b>SH<sub>2</sub></b>	100(microgramos/Nm <sup>3</sup> ) (concentración media en 30 minutos)	40 (microgramos/Nm <sup>3</sup> ) (concentración media en 24 horas)	Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

#### 2.4.-Características del foco puntual (caldera):

Foco	Descripción del foco Localización	Sustancias contaminantes	Potencia termias/h	Altura del foco (m)	Diámetro del foco (mm)	Combustible utilizado Tm/año
1	Chimenea de caldera de Nave nº14 de partos	Partículas, CO, NO <sub>x</sub> , SO <sub>2</sub>	38,2	3,3	200	propano.
2	Chimenea de caldera de Nave nº13 de partos	Partículas, CO, NO <sub>x</sub> , SO <sub>2</sub>	38,2	3,3	200	propano.
3	Chimenea de caldera. Nave nº11 de partos	Partículas, CO, NO <sub>x</sub> , SO <sub>2</sub>	210	3,4	150	gasóleo C





4	Chimenea de caldera. Nave nº 12 de partos	Partículas, NO <sub>x</sub> , SO <sub>2</sub>	CO,	210	3,3	150	gasóleo C
---	---	---	-----	-----	-----	-----	-----------

## 2.5.-Niveles de emisión.

### 2.5.1.- Niveles de emisión para la caldera de gasoil:

Nº de foco	Parámetro ó Sustancia contaminante	Valor límite	Unidad	Criterio de fijación
3,4	Opacidad	2	Escala Bacharach	Decreto 833/1975
		1	Escala Ringelmann	Decreto 833/1975
	SO <sub>2</sub>	850	mg/Nm <sup>3</sup>	Decreto 833/1975
	CO	1.445	ppm	Decreto 833/1975
	NO <sub>x</sub> (medido como NO <sub>2</sub> )	300	mg/Nm <sup>3</sup>	Decreto 833/1975

### 2.5.2.-Niveles de emisión para la caldera de propano:

Nº de foco	Parámetro ó Sustancia contaminante	Valor límite	Unidad	Criterio de fijación
1,2	Opacidad	2	Escala Bactarach	Decreto 833/1975
		1	Escala Bingelmann	Decreto 833/1975
	SO <sub>2</sub>	4.300	mg/Nm <sup>3</sup>	Decreto 833/1975
	CO	500	ppm	Decreto 833/1975
	NO <sub>x</sub> (medido como NO <sub>2</sub> )	300	mg/Nm <sup>3</sup>	Decreto 833/1975

## 2.6.-Medidas correctoras para reducir las emisiones atmosféricas basadas en mejores técnicas disponibles.

La reducción de las emisiones a la atmósfera se efectuara en relación al documento técnico sobre MTD para sector porcino España

- Aplicación de técnicas nutricionales: Alimentación baja en proteínas, compensada con un aporte de aminoácidos limitantes. Aplicación de dos tipos de pienso con menor contenido de proteína bruta, uno para cerdas gestantes y otro para cerdas lactantes.
- Mejoras en el diseño y manejo de los alojamientos: Eliminación del purín con una frecuencia de vaciado, desde los fosos interiores a través de los colectores hacia el sistema de almacenamiento exterior, de al menos una vez a la semana.
- Mejoras durante el almacenamiento: Se mantendrá un cierto nivel de agua en fosos y balsas para neutralizar los gases solubles como el amoniaco, sin llegar a dificultar el manejo y almacenamiento del purín. Los fosos de purines dispondrán de una mínima superficie libre, lo que hará que se reduzca el volumen de gases emitidos a la atmósfera y por lo tanto los olores. Las conducciones de purines dentro de la granja deberán ser cerradas. Los canales de deyecciones o fosos de recogida de purines se sitúan



debajo de las naves .Los fosos serán totalmente impermeables y quedarán cubiertos mediante rejillas. Estos canales estarán dirigidos a las balsas de purines, mediante conducciones totalmente impermeables. Se mantendrán los locales lo más limpios posibles vaciándolos de forma frecuente para reducir las emisiones y por tanto los olores. Almacenamiento de purines en balsas: utilización de cubierta flotante: costra natural

- **Polvo y partículas en suspensión:** realizar la descarga de piensos desde el camión hasta los silos mediante tornillo sinfín carenado y dotado al final de una manguera de material flexible que caiga hasta el silo para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso. Los comederos serán estancos, en lo posible con dosificación regulable, para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso y la emisión de polvo.En cuanto al tránsito de personal y vehículos en los alrededores de las naves de la explotación se dotarán de una capa de zahorra natural y se realizará su compactación. Se limitará la entrada a la explotación de todo tipo de vehículos.

### 3. AGUAS

#### 3.1.- Origen, destino y almacenamiento del agua utilizada.

Origen	Destino	Consumo total (m <sup>3</sup> /año)	Almacenamiento (Elemento)	Capacidad (m <sup>3</sup> )
Comunidad de regantes	Abastecimiento animales	25.105	Dos balsas de Almacenamiento y un depósito para la regulación de presión y reserva.	Balsas: 40.000. Depósito de regulación: 30
	Desinfección y limpieza de instalaciones			
	Consumo de trabajadores			

#### 3.2.- Vertidos

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas procedentes de la limpieza de las naves e instalaciones y las pérdidas de agua por parte de abrevaderos se canalizarán hacia la balsa de almacenamiento de purines, mezclándose con los mismos.

Las aguas residuales urbanas generadas en el ejercicio de su actividad, son las generadas en los aseos y vestuarios existentes para la higiene de los trabajadores. Estas aguas residuales son conducidas mediante tubería de PVC estanca, a un recinto estanco construido de hormigón. Estas aguas residuales serán retiradas periódicamente por gestor autorizado.

Las aguas de purga de las calderas, así como las aguas del badén de desinfección en caso de no evaporarse completamente, serán entregadas a gestor autorizado. Respecto a las aguas pluviales deberán evacuarse adecuadamente, sin que tenga contacto con el estiércol.

#### 3.3.- Medidas correctoras para reducir el consumo de agua y evitar su contaminación basados en las mejores técnicas disponibles

Los suelos, sistemas de evacuación de purines o almacenamiento de éstos se mantendrán en todo momento impermeables y en perfecto estado de estanqueidad, siendo siempre de fácil limpieza .

- Ajustar el caudal y la altura del bebedero a las necesidades de cada tipo de animal.
- En las operaciones de limpieza de las instalaciones se utilizará una máquina de alta presión y bajo caudal.





#### 4. RESIDUOS

Todos los residuos producidos por la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica). Los residuos no peligrosos no podrán ser almacenados por un periodo superior a dos años.
- Son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.

No obstante, la mercantil titular de dicha actividad, podrá destinar a eliminación aquellos residuos que de modo justificado, sean aceptados como no valorizables por la Dirección General de Calidad Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

##### 4.1.- Residuos peligrosos

La mercantil está autorizada a producir los siguientes residuos peligrosos:

Tipo de residuo	Código LER
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	150110*
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	180202*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas	150202*
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	180205*

Los residuos sanitarios y los envases de medicamentos se deberán almacenar en contenedores aptos para su gestión (rígidos y herméticos).

De acuerdo con el Reglamento CE/1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano; y, a lo dispuesto en el Real Decreto 1429/2003, los cadáveres considerados material de riesgo serán entregados a gestor autorizado, sin demora indebida, o deberán incinerarse. Para este último caso, se deberá solicitar autorización al órgano ambiental competente.

##### 4.2.-Capacidad de producción de estiércol.

La producción de estiércol se estima en las siguientes cantidades según el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas:

Tipo de ganado	Equivalencia en UGM	Capacidad de plazas disponibles	Estiércol líquido y semilíquido (m <sup>3</sup> /año)	Contenido en nitrógeno (Kg / año)
Cerda co lechones hasta el destete (de 0 a 6 Kg)	693,0	2.772	14.137	41.580
Cerda de reposición	128,8	920	1.074	7.820
Lechones de 6 a 20kg	52,4	160	2.300	65,6



#### 4.3.- Instalaciones de almacenamiento de purines

- **Elementos – Dimensiones**

La instalación consta de dos zonas para el almacenamiento de purines. Una zona consta de 13 balsas la otra de 2 balsas. La superficie total de las balsas de almacenamiento de purines es de 40.630 m<sup>2</sup> aproximadamente y con un volumen de 60.943 m<sup>3</sup>.

- **Capacidad.**

Capacidad de Producción (m <sup>3</sup> /año)	Capacidad de almacenamiento total (m <sup>3</sup> )	Capacidad de almacenamiento (meses)
17.511	60.943	41(mayor de tres meses)

La capacidad de almacenamiento de la actividad será como mínimo la suficiente para almacenar la producción de estiércol de tres meses, que permita la gestión adecuada de los mismos, según lo establecido en el apartado B.1.1. del artículo 5 del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas y sus modificaciones posteriores. La explotación cuenta con una capacidad de almacenamiento de 41 meses y por tanto con capacidad suficiente para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto.

Las quince balsas de almacenamiento de purines deberán ser impermeabilizadas para evitar el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o inestabilidad geotécnica. Con carácter básico deberán cumplir, las condiciones expuestas a continuación:

- Acondicionamiento y compactación:

El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.

- Sistema de impermeabilización:

La base de las balsas estará constituida por un material compactado (zahorra o similar) al que se podrán adicionar materiales para mejorar su coeficiente de permeabilidad. Sobre esta capa, otra capa de material que garantice su impermeabilidad.

- Operaciones de vaciado:

Las operaciones de vaciado se realizarán mediante aspiración con bombas.

- Vallado de las balsas:

El perímetro de la balsa estará cerrado por una barrera de al menos 1,5 metros de altura.

#### 4.5.- Gestión / destino final.

Sistema de gestión para el estiércol de porcino	m <sup>3</sup> /año
Entrega a centros de gestión de estiércoles	17.511

Las explotaciones que entreguen estiércol a un centro de gestión deberán acreditar su entrega mediante el correspondiente contrato. Los centros deberán estar autorizados y registrados como tales en el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Se dispone de un plan de gestión de purines que consistente en una vez almacenados en la balsa de almacenamiento de purines se deja que se evaporen (se calcula que un 70% es la parte líquida y se evapora) y posteriormente la parte sólida o estiércol se gestiona mediante gestor autorizado.



Se cumplirá con lo establecido en la Orden 3 de diciembre de 2.003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.

## **5. PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS**

Como regla general, en las áreas donde se realice la descarga de combustible se dispondrá de un suelo impermeable con pendientes hacia una arqueta ciega de recogida de posibles derrames.

## **6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.**

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá reflejar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Obligaciones periódicas de suministro de información a la Administración y planes obligatorios.
2. Controles analíticos y mediciones periódicas marcados por la ley (método de analítico, frecuencia y tipo de medición...).
3. Frecuencia de las operaciones de gestión ambiental obligatorias (periodicidad de entrega de los residuos a gestor).
4. Frecuencia y periodicidad de la limpieza y mantenimiento de los sistemas e instalaciones correctores.
5. Medidas inmediatas en caso de accidentes. Medios de información a la Administración.
6. Medidas para el cierre, clausura y desmantelamiento